



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Carmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-88

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA LUNES 22 DE ABRIL DE 1991 No.32 SECC.I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejidos de los siguientes poblados: "Cazanate" del Municipio de Alamos; "Felipe Angeles" y "Agiabampo", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. 3 a 15

Juicio privativo, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el poblado denominado "Choquincá-hui", Municipio de Alamos, Sonora. 16 a 19

Juicio privativo, reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios en el poblado denominado "La Cienguita", Municipio de Alamos, Sonora. 19 a 23

Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en ejidos de los poblados denominados como sigue: "Los Camotes", "El Zapote" y "Guirrocoba", pertenecientes al Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 24 a 36

Privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en nuevos centros de población agrícola denominado "General Benjamín Hill", pertenecientes al Municipio de Etchojoa y "Tierra y Libertad" del Municipio de Huatabampo; ambos ubicados en el Estado de Sonora. 37 a 47

Publicación electrónica
sin validez oficial



Gobierno del Estado
de Sonora

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-90/105, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " CAZANATE ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 4951 de fecha 11 de Octubre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " CAZANATE ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 7 de Agosto de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de Agosto de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de Enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de Marzo de 1991 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de Febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. ALFONSO SOTO ESQUER y RAFAEL VALDEZ SOTO, en su carácter de Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, así como la no comparecencia de ninguno de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 43 ejidatarios así como de la Parcela Escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente Fallo.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Agosto de 1990, el acta de desavegindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de Agosto de 1990 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a 43 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, de conformidad con lo espuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo éstos los que a continuación se mencionan:

| No. Prog. | No. Cert. | N O M B R E S |
|-----------|-----------|-------------------------------|
| 1. - | 2683588 | ROBERTO ALVAREZ MURRIETA |
| 2. - | 2683589 | RAFAEL VALDEZ SOTO |
| 3. - | 2683590 | MARTIN VALENZUELA CAMARGO |
| 4. - | 2683591 | MANUEL MARTIN ALVAREZ CAMARGO |
| 5. - | 2683592 | JULIO ALFONSO MENDIVIL VALDEZ |
| 6. - | 2683593 | TEODORO FELIX CORRAL |
| 7. - | 2683594 | IGNACIO SOTO MURRIETA |
| 8. - | 2683595 | AUDENCIO ALVAREZ CAMARGO |
| 9. - | 2683596 | JOSE MARIA ALVAREZ MURRIETA |

| | | |
|-------|---------|------------------------------|
| 10. - | 2683597 | LORENZO ALVAREZ MURRIETA |
| 11. - | 2683598 | JOSE JESUS SOTO ESQUER |
| 12. - | 2683599 | JOSE LUIS MENDIVIL VALDEZ |
| 13. - | 2683600 | CRISTOBAL SOTO MURRIETA |
| 14. - | 2683601 | AMPARO ESQUER SOTO |
| 15. - | 2683602 | FRANCISCO MURRIETA LARA |
| 16. - | 2683603 | EULALIO CAMARGO VALENZUELA |
| 17. - | 2683604 | FILIBERTO SOTO ESQUER |
| 18. - | 2683606 | CRISPIN CAMARGO GOMEZ |
| 19. - | 2683608 | PEDRO SOTO MURRIETA |
| 20. - | 2683610 | MARIA ROSARIO SOTO ESQUER |
| 21. - | 2683611 | LUIS MENDIVIL MURRIETA |
| 22. - | 2683612 | JOSE INDOLFO ALVAREZ CAMARGO |
| 23. - | 2683613 | JUAN CAMARGO VALENZUELA |
| 24. - | 2683614 | JOAQUIN MENDIVIL VALDEZ |
| 25. - | 2683615 | JOAQUIN MURRIETA LARA |
| 26. - | 2683618 | JESUS VALDEZ SOTO |
| 27. - | 2683619 | RICARDO CAMARGO GOMEZ |
| 28. - | 2683623 | MARIO CAMARGO VALENZUELA |
| 29. - | 2683624 | MARCO ANTONIO MENDIVIL |
| 30. - | 2939253 | RIGOBERTO MENDIVIL ALVAREZ |
| 31. - | 2939254 | JOSE MENDIVIL MURRIETA |
| 32. - | 2939256 | MARIANO SOTO ALVAREZ |
| 33. - | 2939257 | ALFONSO SOTO ESQUER |
| 34. - | 2939259 | MIGUEL MENDIVIL ALVAREZ |
| 35. - | 2939260 | ISIDRO SOTO MURRIETA |
| 36. - | 2939261 | CAMERINO VALDEZ DOMINGUEZ |
| 37. - | 2939263 | JUAN CAMARGO GOMEZ |
| 38. - | 2939264 | PARCELA ESCOLAR |
| 39. - | 3553542 | JOSE ANGEL ALVAREZ CORRAL |
| 40. - | 3553543 | MERCEDES CORRAL VDA. DE SOTO |
| 41. - | 3553545 | MARGARITO FELIX SOTO |
| 42. - | 3553547 | RAMIRO SOTO CORRAL |
| 43. - | 3553548 | ROBERTO ALVAREZ CAMARGO |
| 44. - | 2683617 | ROSARIO MURRIETA MURRIETA |

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1. - EMILIA ALVAREZ MURRIETA, 2. - FRANCISCO-JAVIER CAMARGO C., 3. - LIBRADO ALVAREZ VALENZUELA, 4. - MIGUEL MENDIVIL MURRIETA, 5. - JUANA MENDIVIL ALCANTAR, 6. - NICANDRO CAMARGO COTA, 7. - IGNACIO MARTIN CAMARGO M. y 8. - OTILIA CAMARGO V.; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números : 1. - 2683607, 2. - 2683609, 3. - 2683622, 4. - 2939252, 5. - 2939255, 6. - 2939265, 7. - 3553544 y 8. - 3553546.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1. - JESUS ENRIQUE SOTO CORRAL, 2. - JESUS ALONSO MENDIVIL CAMARGO, 3. - JOSE IGNACIO SOTO CORRAL, 4. - MARGARITA VALDEZ VALDEZ, 5. - GUSTAVO ENRIQUE SOTO MENDIVIL, 6. - MIGUEL CAMARGO GOMEZ, 7. - RODOLFO VALDEZ SOTO y 8. - ARNOLDO VALDEZ SOTO. Consecuentemente. expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " CAZANATE ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO



LIC. ESTHER VALENZUELA TORRES.


 VOCAL FEDERAL
 VOCAL DEL ESTADO
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.
 VOCAL CAMPESINO
 JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



VISTO para resolver el expediente número - - - 2.2-91-33, relativo a la Prevención y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 5674 de fecha 15 de Noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicado en el ejido del poblado denominado "FELIPE ANGELES", Municipio de Navojoa, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la Segunda Convocatoria de fecha 22 de Junio de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1º de Julio de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios que se nombran en el primer punto Resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Segundo punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de Enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de

que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Privados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de Marzo de 1991, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de Febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los CC. TRINIDAD GIL NAVARRO, DAVID VALENZUELA BAYNORI, ALFREDO MENDIVIL BALDERRAMA Y GERMAN GONZALEZ LUGO, en su carácter de Integrantes del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente; mismos que en uso de la voz, al consultarles respecto a los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el primero de Julio de 1990, manifestaron lo siguiente: Que ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados en la citada Asamblea, haciendo la aclaración que respecta al caso de los ejidatarios MANUELA LIMON DE CARDENAS, FERNANDO LAFUENTE GALINDO, JOAQUIN MORALES AGUILAR, LEANDRA VEGA MENDOZA, EPIFANIO VOCIPI CIO ORTEGA, ARNOLDO RETES CRUZ y GRACIELA GARCIA MORENO, para los cuales la Asamblea solicitó su confirmación, mismos que no aparecen en la Inspección Ocular, realizada el 18 de Junio de 1990; no han cumplido con sus obligaciones colectivas dentro del ejido, tal y como se demuestra con los jornales y roles de trabajo, por lo que se solicita se les realice una investigación. Así mismo se asentó la no asistencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; //

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario considera -- procedente confirmar en sus derechos agrarios a 53 ejidatarios, así como a la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el computo del número de integrantes del ejido de que se trata.

Con relación a los CC. MANUELA LIMON DE CARDENAS FERNANDO LAFUENTE GALINDO, JOAQUIN MORALES AGUILAR, LEANDRA VEGA MENDOZA, EPIFANIO VOCUPICIO ORTEGA, ARNOLDO RETES CRUZ y GRACIELA GARCIA MORENO, para quienes en la Audiencia de Pruebas y Alegatos las Autoridades solicitan se les realice una investigación, dicha petición a juicio de esta Comisión Agraria Mixta resulta improcedente, lo anterior en virtud de que los jornales y roles de trabajo con los cuales las Autoridades Ejidales pretenden comprobar que estos ejidatarios no han participado en las labores del ejido, algunos no traen fecha de cuando se hayan realizado las labores que se mencionan en los mismos y, respecto a los que sí traen fecha, los cuales corresponden al año de 1990, algunos ejidatarios se encuentran en igualdad de circunstancias que los ejidatarios para los cuales se solicita su investigación.

Ahora bien, tomando en cuenta que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está solicitando la confirmación de Derechos Agrarios para dichos ejidatarios y, siendo esta la máxima Autoridad; por lo que, este Tribunal Agrario, considera procedente la confirmación de derechos agrarios para los citados ejidatarios.

Con relación a los ejidatarios que se señalan en los números progresivos del 26 al 62 del punto resolutivo antes citado, toda vez de que estos fueron beneficiados, mediante Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 2 de Diciembre de 1987, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 1º de Julio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados. Siendo estos los que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

QUINTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 1º de Julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados. Siendo estos los relacionados en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios a 60 ejidatarios así como a la Parcela Escolar y la Unidad ---

Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo estos los que a continuación se señalan:

| No. Prog. | No. Cent. | Titular |
|-----------|-----------|--|
| 1.- | 2943208 | MANUELA LIMON DE CARDENAS |
| 2.- | 2943209 | JUAN HERRERA VAZQUEZ |
| 3.- | 2943210 | JAVIER OCTAVIO CARDENAS VALENZUELA |
| 4.- | 2943212 | RAMON ANAYA LOPEZ |
| 5.- | 2943217 | JESUS GARCIA GARZON |
| 6.- | 2943219 | EVARISTO CONTRERAS GONZALEZ |
| 7.- | 2943220 | MANUEL CONTRERAS GONZALEZ |
| 8.- | 2744922 | FERNANDO LAFUENTE GALINDO |
| 9.- | 2744922 | JUAN GUTIERREZ RAMOS |
| 10.- | 2744924 | MANUEL GIRADO MENDEZ |
| 11.- | 2744925 | ROBERTO LAFUENTE PACHECO |
| 12.- | 2744926 | JOSE ZAMBRANO MAYA |
| 13.- | 2744927 | SOTERO VAZQUEZ GOCOBACHI |
| 14.- | 2744928 | JOAQUIN MORALES AGUILAR |
| 15.- | 2744929 | BERTHA GUEVARA QUIROZ |
| 16.- | 2744931 | ALFREDO ARAGON VEGA |
| 17.- | 3553933 | GERMAN GONZALEZ LUGO |
| 18.- | 3553934 | JULIA M. LAFUENTE SALOMON |
| 19.- | 3553935 | PIEDAD LOERA MADRID |
| 20.- | 3553936 | FRANCISCO UBAMEA VALENCIA |
| 21.- | 3553938 | ANTONIO GONZALEZ ESTRADA |
| 22.- | 3553939 | CASIANO MONTIEL LOPEZ |
| 23.- | 3553940 | PEDRO LEYVA CASTRO |
| 24.- | 3512922 | PARCELA ESCOLAR |
| 25.- | 3512923 | UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER |
| 26.- | S/C | ROSARIO VALDEZ OSORIO |
| 27.- | S/C | FRANCISCO ESQUER VALENZUELA |
| 28.- | S/C | PASCUAL VALENZUELA ROJO |
| 29.- | S/C | ROBERTO CAMPAS CASTILLO |
| 30.- | S/C | JESUS GONZALEZ TORRES |
| 31.- | S/C | EVARISTO MENDOZA FINO |
| 32.- | S/C | LEANDRA VEGA MENDOZA |
| 33.- | S/C | TRINIDAD BARRERAS GUTIERREZ |
| 34.- | S/C | EVODIA MOROYOQUI AGUILERA |
| 35.- | S/C | ARACELI REYES VALENZUELA |
| 36.- | S/C | MARTHA ARMIDA COTA MEZA |
| 37.- | S/C | MIGUEL ESCALANTE MORALES |
| 38.- | S/C | GABRIEL PARRA MOROYOQUI |
| 39.- | S/C | EPIFANIO VOCUPICIO ORTEGA |
| 40.- | S/C | AGAPITO OCHOA CORONADO |
| 41.- | S/C | JOSE MARIA MONTENEGRO VALENZUELA |
| 42.- | S/C | MODESTO CORBALA AHUMADA |
| 43.- | S/C | INOCENTE VALENZUELA SOMBR |
| 44.- | S/C | TRINIDAD GIL NAVARRO |
| 45.- | S/C | JOSE ALVAREZ ANTELO |
| 46.- | S/C | ARNOLDO RETES CRUZ |
| 47.- | S/C | FELIPE ARMANDO NEBUAY RABAGO |
| 48.- | S/C | JUAN MANUEL ANGULO SALAZAR |
| 49.- | S/C | GRACIELA GARCIA MORENO |
| 50.- | S/C | MARCO ANTONIO HIGUERA VALDEZ |
| 51.- | S/C | GASPAR VEGA VALENZUELA |
| 52.- | S/C | VICENTE ESCALANTE VALDEZ |
| 53.- | S/C | BALBANEDA LEYVA VALENZUELA |
| 54.- | S/C | VICENTE CORTEZ COTA |
| 55.- | S/C | VIDAL MONTENEGRO VALENZUELA |
| 56.- | S/C | FELICIANO ESCALANTE VALDEZ |
| 57.- | S/C | RAUL CARDENAS SOTELO |
| 58.- | S/C | ALFREDO MENDIVIL BALDERRAMA |
| 59.- | S/C | MARIANO ZARATE MACIEL |
| 60.- | S/C | TOMAS VALENZUELA MENDEZ |
| 61.- | S/C | JUAN PEREZ VELAZCO |
| 62.- | S/C | DAVID HIPOLITO VALENZUELA BAYNORI |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los titulares - que en la anterior relación se citan con los números progresivos del 26 al 62.

SEGUNDO: Se decreta la privación de Derechos Agrarios por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.:- 1.- MANUEL VALENZUELA VEGA, 2.- RODOLFO LAMAS RIVERA, 3.- VICENTE GONZALEZ ESTRADA, 4.- ALFREDO TRASVINA ROSAS, 5.- ANGEL MONTOVA GIL, 6.- ROSA GUTIERREZ VDA. DE COTA, 7.- JOSE ZAZUETA APQUELLIS, 8.- JORGE COTA GUTIERREZ, 9.- ELISEO HOYOS DURAN y 10.- MANUEL DE JESUS SOLANO LOPEZ. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 2948013, 2.- 2744930, 3.- 3553937 y 4.- 3553941. En la inteligencia de que al amos titulares privados no se les expide su correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios por haber explotado colectivamente las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ROGBERTO ARMENTA VALENZUELA, 2.- MARIA NIVIA SOTO MENDIVILL, 3.- TRINIDAD GIL-SALAZAR, 4.- ADRIANO PALOMARIZ VAZQUEZ, 5.- SUSANO LOPEZ TICAPANA, 6.- GUILLERMO CAMPA CASTILLO, 7.- MANUEL NIEBLAS REYVA, 8.- ROSALDO TRINIDAD SAINZ y 9.- GILDA GUADALUPE SOLANO NEVADA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Respecto al Derecho Agrario restante, esta Comisión Agraria Mexica, juzga precedente declarar vacante y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 54 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deja esta a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 46, solicite posteriormente su adjudicación, surtiéndose -consecuentemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 70 del citado Cadenamiento Agrario.

CUARTO: Por Resolución Presidencial de fecha 17 de Junio de 1981, se reconoció a 27 campesinos que en la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para el Maguey, que trató mediante Resolución relativa al Juicio de Inhabilitación y Exoneración de Derechos Agrarios, emitida por la Comisión Agraria Mexica con fecha 2 de Diciembre de 1987, se privaron de sus derechos agrarios a 9 ejidatarios, se reconocieron a cuatro campesinos y se reconocieron derechos agrarios por abrir tierras al cultivo a 43 campesinos; lo que conllevó a los derechos de la dotación que son 29 hectáreas en la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial y en la Mujer más los 43 por apertura de tierras, lo que son 72 hectáreas; por lo que relacionado con la presente resolución en la cual se confirman en sus derechos Agrarios a los ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial y a la Mujer, se privan de sus derechos Agrarios a 18 campesinos, se reconocen a 9 campesinos y se reconocen derechos Agrarios, dando con ello el cómputo de hectáreas de tierras que son 72.

QUINTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Inhabilitación y Exoneración de Derechos Agrarios, en el Boletín del Poblado con el nombre "MILITE ANGELES", Municipio de Tlaxiaco, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Unidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria, envíese a la Secretaría Agraria Mexicana, Dirección General de Inhabilitación Agraria para su inscripción y anotación correspondiente en la Base de Datos de Derechos Agrarios, Dirección General de Inhabilitación de Tierras para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y RECÚTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MEXICANA EN PLENO CEBLRADO EL DIA 9 DE ABRIL DE 1991

SECRETARIO
 LIC. ARMANDO SANCHEZ TORRES
 LIC. JESUS VALENZUELA TORRES

| <u>No. Prog.</u> | <u>No. Certif.</u> | <u>Nombre del titular</u> |
|------------------|--------------------|--------------------------------------|
| 1.- | 1858036 | FRANCISCA PACHECO MURILLO |
| 2.- | 1858039 | BALVANEDO PACHECO DUARTE |
| 3.- | 1858041 | MANUEL RUIZ ARCE |
| 4.- | 1858042 | RUBEN PACHECO AYALA |
| 5.- | 1858044 | MODESTO PACHECO FELIX |
| 6.- | 1858045 | MARIA DE LOS ANGELES PACHECO FELIX |
| 7.- | 1858046 | RAUL COTA ESPINOZA |
| 8.- | 1858047 | ROBERTO COTA ESPINOZA |
| 9.- | 1858049 | CARLOS PACHECO LOPEZ |
| 10.- | 1858051 | LIBRADA MORALES COVARRUBIAS |
| 11.- | 1858053 | VENANCIO ROCHIN ROBLES |
| 12.- | 1858054 | CARLOTA QUINTERO NORIEGA |
| 13.- | 1858056 | FRANCISCO SILVA DUARTE |
| 14.- | 1858057 | ADRIAN CORNEJO VEGA |
| 15.- | 1858058 | ELISEO SALOMON REYES |
| 16.- | 1858059 | CAYETANO LOPEZ BUITIMEA |
| 17.- | 1858061 | CARLOS OCHOA LOPEZ |
| 18.- | 1858062 | MARIO ALBERTO CEBALLOS OSUNA |
| 19.- | 1858065 | JOSE FAVIAN DUARTE FLORES |
| 20.- | 1858066 | MANUELA CEBALLOS CERON |
| 21.- | 1858067 | MANUEL ESPINOZA GUTIERREZ |
| 22.- | 1858068 | RAYMUNDO RIVERA JIMENEZ |
| 23.- | 1858069 | MANUEL CASTRO PACHECO |
| 24.- | 1858070 | MARIA ELENA ARAIZA TAPIA |
| 25.- | 1858073 | GUSTAVO PRECIADO BELTRAN |
| 26.- | 1858076 | JOSE OCTAVIO ENCINAS LEYVA |
| 27.- | 1858078 | JOSE AYALA GARCIA |
| 28.- | 1858081 | MANUEL DE JESUS PACHECO LOPEZ |
| 29.- | 1858082 | RODOLFO MORALES GIL |
| 30.- | 1858083 | ALFONSO VALENZUELA GARCIA |
| 31.- | 1858085 | JOSE RODRIGUEZ ARELLANO |
| 32.- | 1858086 | ANDRES GALLEGOS ENRIQUEZ |
| 33.- | 1858087 | MARIA DE LOS ANGELES PACHECO MURILLO |
| 34.- | 1858088 | MANUEL PACHECO DUARTE |
| 35.- | 1858089 | MIGUEL PACHECO MURILLO |
| 36.- | 1858090 | HECTOR ENRIQUE PACHECO B. |
| 37.- | 1858091 | MIGUEL A. PACHECO BARRERAS |
| 38.- | 1858093 | GERMAN VALENZUELA OSUNA |
| 39.- | 1858094 | J. GUADALUPE ARCE MENDEZ |
| 40.- | 1858095 | ROSALIO ARCE LOPEZ |
| 41.- | 1858096 | TINA YOCUEFICIO PACHECO |
| 42.- | 1858097 | FRANCISCO PACHECO VALENZUELA |
| 43.- | 1858099 | FRANCISCO PACHECO CAMPAS |
| 44.- | 1858100 | ALEJANDRO PACHECO MURILLO |
| 45.- | 1858104 | MANUEL LEON MENDOZA |
| 46.- | 1858106 | JESUS JOSE PACHECO |
| 47.- | 1858107 | RAMON LOPEZ AYALA |
| 48.- | 1858108 | RAFAEL FELIX AYALA |
| 49.- | 1858110 | MARIO BELTRAN ZAZUETA |
| 50.- | 1858111 | JORGE ARTURO BELTRAN ZAZUETA |
| 51.- | 1858112 | SATURNINO BELTRAN ZAZUETA |
| 52.- | 1858115 | TERESA TRUJILLO MORENO |
| 53.- | 1858116 | PEDRO COTA SOTO |
| 54.- | 1858118 | FRANCISCO CASTRO PACHECO |
| 55.- | 1858122 | MANUEL ORTEGA FELIX |
| 56.- | 1858124 | NATIVIDAD LOPEZ VIRGEN |
| 57.- | 1858125 | MANUEL ROCHIN COTA |
| 58.- | 1858126 | MIGUEL ANGEL CASTRO LOPEZ |
| 59.- | 1858127 | IGNACIO LOPEZ ESPINOZA |
| 60.- | 1858128 | JUAN MANUEL GARCIA MOROYOQUI |
| 61.- | 1858129 | ELIAS CABRERA GOMEZ |
| 62.- | 1858132 | IGNACIO CORDOVA CORONADO |
| 63.- | 1858134 | MANUEL MORALES COVARRUBIAS |
| 64.- | 1858138 | JESUS JOSE LOPEZ MENDEZ |
| 65.- | 1858139 | RAMON GARCIA VALENZUELA |
| 66.- | 1858140 | RAMON SONQUI CASTRO |
| 67.- | 1858142 | MANUEL DEL REAL DEL REAL |
| 68.- | 1858143 | CARLOS SALOMON CORRAL |
| 69.- | 1858144 | JOSE CORRAL ROBLES |
| 70.- | 1858145 | LORENZO CORRAL ROBLES |
| 71.- | 1858146 | JESUS ALCANTAR OCHOA |
| 72.- | 1858147 | SANTIAGO CABRERA GOMEZ |
| 73.- | 1858149 | ROBERTO ROCHIN CAMPOY |
| 74.- | 1858150 | ENRIQUE JR. SANCHEZ CASTRO |
| 75.- | 1858152 | MEDARDO SANCHEZ CASTRO |
| 76.- | 1858153 | LORENZO CALINDO TAPIA |

| | | |
|-------|---------|----------------------------------|
| 77.- | 1858154 | ZACARIAS LOPEZ CUEVAS |
| 78.- | 1858155 | FEDERICO CORDOVA CORONADO |
| 79.- | 1858159 | JUAN GARCIA LOPEZ |
| 80.- | 1858160 | PORFIRIO DEL RIO MERCED |
| 81.- | 1858161 | NICOLAS PEREZ CASILLAS |
| 82.- | 1858163 | MALAQUIAS CASTRO PEREZ |
| 83.- | 1858164 | JUAN SANDOVAL |
| 84.- | 1858167 | CARMEN HERNANDEZ VDA. DE MENDOZA |
| 85.- | 1858170 | JESUS PEREZ CASILLAS |
| 86.- | 1858171 | ONESIMO OLGUIN |
| 87.- | 1858173 | ANTONIO OLGUIN |
| 88.- | 1858177 | ROSALVA LOPEZ FELIX |
| 89.- | 1858189 | ANTONIO GORGUERA |
| 90.- | 1858190 | PARCELA ESCOLAR |
| 91.- | 2187689 | JORGE ORTEGA LOPEZ |
| 92.- | 2187690 | ENRIQUETA LOPEZ VDA. DE ZAMORA |
| 93.- | 2187691 | ROSA MARIA CASTAÑON TORRES |
| 94.- | 2187692 | RODRIGO CORRAL ROBLES |
| 95.- | 2187693 | CLEOTILDE VEGA VDA. DE CORNEJO |
| 96.- | 2187694 | AURELIA IBARRA DE REYES |
| 97.- | 2187695 | OCTAVIANO MORENO LUGO |
| 98.- | 2187696 | ELENA VALENZUELA VDA. DE MILLAN |
| 99.- | 2187697 | MANUEL CRUZ GARDUÑO |
| 100.- | 2187699 | RAUL SANCHEZ CASTRO |
| 101.- | 2187700 | EFRAIN MELCHOR PEINADO |
| 102.- | 2187702 | ROSALIO FLORES ZAVALA |
| 103.- | 2187703 | IGNACIO FLORES ZAVALA |
| 104.- | 2187704 | SOCORRO BRICEÑO |
| 105.- | 2187705 | NATIVIDAD SOTELO NAVA |
| 106.- | 2187706 | MARCIAL VILLARREAL CHAIREZ |
| 107.- | 2187707 | ANGELINA ENCINAS DE GUTIERREZ |
| 108.- | 2187708 | HILARIO MARES BUELNA |
| 109.- | 2187709 | JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA |
| 110.- | 2187710 | MACARIO DOMINGUEZ NAVA |
| 111.- | 2187712 | SECUNDINA ZAVALA ORTEGA |
| 112.- | 2187717 | EVARISTO DIAZ POMPA |
| 113.- | 2187714 | ALVINO URIAS VALENZUELA |
| 114.- | 2187711 | JOSE LARES TAMAYO |
| 115.- | 2187716 | FULGENCIO FLORES FLORES |
| 116.- | 2187718 | LUIS JIMENEZ LEAL |
| 117.- | 2187720 | JOSE LUIS VALLEJO LOPEZ |
| 118.- | 2187722 | JOVITA RUBIO HERRERA |
| 119.- | 2187723 | ENRIQUE ROCHIN ROBLES |
| 120.- | 2187724 | GILDARDO BARRERAS ROBLES |
| 121.- | 2187725 | NEMECIO ZAMORA Q. |
| 122.- | 2187726 | AGUSTIN MANCILLAS SANDOVAL |
| 123.- | 2187727 | MIGUEL ACOSTA CECENA |
| 124.- | 2853474 | MODESTO ESQUER PACHECO |
| 125.- | 2853475 | ROMAN YOCUPICIO RABAGO |
| 126.- | 2853476 | GUADALUPE ROMERO TRUJILLO |
| 127.- | 2853477 | ALMA ROSA CEBALLOS LEYVA |
| 128.- | 2853478 | HERIBERTO PACHECO CAMPAS |
| 129.- | 2853479 | ROSA AMELIA BALDERRAMA NOLASCO |
| 130.- | 2853480 | HERMES CORRAL ROBLES |
| 131.- | 2853481 | IGNACIO AGUILAR MEDRANO |
| 132.- | 2853482 | MARIA DEL PILAR RODRIGO CASTRO |
| 133.- | 2853484 | JUAN MANUEL ESPARZA PONCE |
| 134.- | 2853485 | GILDARDO SANCHEZ CASTRO |
| 135.- | 2853486 | ELSA RAMONA VALDEZ ESCALANTE |
| 136.- | 2853487 | MIRTHA PACHECO CORRAL |
| 137.- | 2853488 | GENOVEVA OSUNA YOCUPICIO |
| 138.- | 2853489 | JORGE LUIS ESPINOZA TAPIA |
| 139.- | 2853490 | LAMBERTINA GONZALEZ GONZALEZ |
| 140.- | 2853491 | MIRZA AIDA PACHECO BARRERAS |
| 141.- | 2853492 | MARIANO CECENA FUENTES |
| 142.- | 2853493 | LEODEGARIO ROMAN MARISCAL |
| 143.- | 2853494 | RAFAELA OLIVAS LOPEZ |
| 144.- | S/C | PAULA PANIAGUA ESPARZA |
| 145.- | S/C | MARGARITA CUEVAS LOPEZ |
| 146.- | S/C | GERTRUDIS CONS DUARTE |
| 147.- | S/C | MIGUEL GUADALUPE PACHECO |
| 148.- | S/C | FLAVIANO MOROYOQUI CASTRO |
| 149.- | S/C | JAVIER SONOQUI CORRAL |

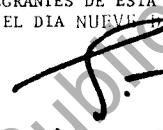
Haciendo la pertinente aclaración que los titulares que se relacionan en los números progresivos del 144 al 149, no cuentan con sus respectivos certificados de derechos agrarios, por lo que de conformidad con lo señalado por el Artículo 69 del Ordenamiento Agrario en vigencia, les deberán

de expedir sus respectivos certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

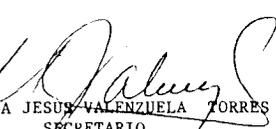
SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " AGIABAMPO ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras -- del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- ANTONIO VALENZUELA LA VALENZUELA, 2.- JORGE A. PACHECO CORRAL, 3.- MANUEL BALLESTEROS A., 4.- PORFIRIO ZAZUETA MARTINEZ, 5.- MIGUEL ANGEL VEGA MORALES, 6.- HUMBERTO ACOSTA POMPA, 7.- REFUGIO LARES TAMAYO, 8.- ROBERTO ACOSTA POMPA, 9.- FELIPE ACOSTA RIOS, 10.- ANTONIO MARTINES CONTRERAS y 11.- CARLOS PACHECO CORRAL; por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.- ANDRES ZAZUETA DOMINGUEZ, 2.- EMILIA ESTRADA DE LARES, 3.- MARIA CARRASCO DE ACOSTA; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1858074, 2.- 1858101, 3.- 1858130, 4.- 1858136, 5.- 1858137, 6.- 2187711, 7.- 2187717, 8.- 2187719, 9.- 2187721 y 10.- 2853483, en la inteligencia de que al último de los titulares sancionados no se le expidió su correspondiente certificado de derechos agrarios.

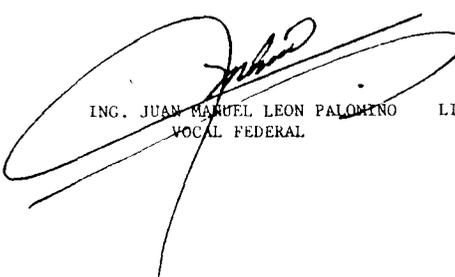
TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " AGIABAMPO ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a los CC: 1.- ALBA ESPINOZA TAPIA, 2.- NORMA ALICIA DUARTE DIAZ, 3.- MARTIN BALLESTEROS BARRAZA, 4.- GUADALUPE PACHECO LOPEZ, 5.- MANUEL VEGA ORTEGA, 6.- MARIA CECENA DE ACOSTA, 7.- JOSE LARES ESTRADA, 8.- GUILLERMO ACOSTA RAMOS, 9.- JOSE ACOSTA CARRASCO, 10.- DORA DOMINGUEZ PIÑEZ y 11.- ARTEMISA PACHECO CORRAL. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido denominado " AGIABAMPO ", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.


LIC. ARMANDO RICO PRECIADO
PRESIDENTE




LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES
SECRETARIO


ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL


LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA
VOCAL DEL ESTADO


C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el poblado denominado " CHOQUINCAHUI ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por no confrontan problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

| <u>No. Prog.</u> | <u>No. Certif.</u> | <u>Confirmados</u> |
|------------------|--------------------|---------------------------|
| 1.- | 2301592 | ROSALINO ACOSTA ALVAREZ |
| 2.- | 2301593 | IRINEO ACOSTA REYES |
| 3.- | 2301596 | ROBERTO ARAGON REYES |
| 4.- | 2301597 | MANUEL ENRIQUE MIRANDA |
| 5.- | 2301598 | BALOIS LEON VALENZUELA |
| 6.- | 2301601 | CRESCENCIANO REYES ACOSTA |
| 7.- | 2301602 | FELIZARDO ZAMORANO LEON |
| 8.- | 2301603 | GREGORIO REYES ACOSTA |
| 9.- | 2301604 | IGNACIO REYES ACOSTA |
| 10.- | 2301608 | CARLOS ZAMORANO ROBLES |
| 11.- | 2301609 | ISIDRO CHAVEZ SOTO |
| 12.- | 2301611 | GUADALUPE ACOSTA HURTADO |
| 13.- | 2301612 | FELIX ACOSTA REYES |
| 14.- | 2301615 | PARCELA ESCOLAR |
| 15.- | 2851985 | RAFAEL CARO GRAJEDA |
| 16.- | 2851986 | LUIS MANUEL CARO GRAJEDA |
| 17.- | 2851987 | MANUEL ACOSTA ENRIQUEZ |
| 18.- | 3553549 | GUILLERMO ACOSTA REYES |
| 19.- | 3553550 | JULIA GRAJEDA GRAJEDA |

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el poblado denominado " CHOQUINCAHUI ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- RICARDO HURTADO ALVAREZ, 2.- JOAQUIN REYES ACOSTA, 3.- MANUEL DE JESUS REYES, 4.- RICARDO HURTADO ENRIQUEZ, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.- JORGE HURTADO ENRIQUEZ, 2.- LUIS ARMANDO HURTADO ENRIQUEZ, 3.- RAMONA ACOSTA REYES, 4.- LUIS MANUEL CARO GRAJEDA, 5.- GUILLERMO ACOSTA REYES, 6.- EMILIA ACOSTA REYES, 7.- RAFAELA ROBLES ZAMORANO, 8.- CANDELARIA ROBLES ZAMORANO; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 2301599, 2.- 2301605, 3.- 2301606 y 4.- 2301613.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado " CHOQUINCAHUI ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, a los CC: 1.- ALBERTO GERMAN VEGA, 2.- LORENZO ACOSTA ENRIQUEZ, 3.- CLARA HURTADO ENRIQUEZ y 4.- ONOFRE SALIDO ESQUER; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento del titular DONACIANO ROBLES MARTINEZ, asimismo se priva de sus derechos agrarios sucesorios por haber abandonado la explotación colectiva del ejido a los CC.: 1.- RAFAELA ROBLES ZAMORANO, 2.- CANDELARIA ROBLES ZAMORANO; consecuentemente, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió número 2301607; asimismo, se reconoce derechos agrarios a la C. FLORA ZAMORANO VALDEZ, ya que ha cumplido con sus obligaciones colectivas del ejido por más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente, expídanse el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

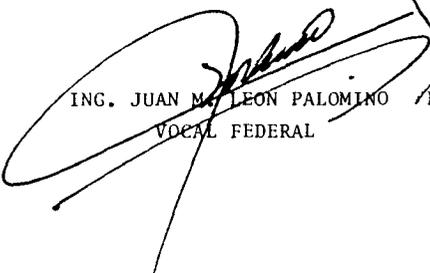
QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el poblado denominado " CHOQUINCAHUI ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente.

pondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.


LIC. ARMANDO S. RICO PRECLADO
PRESIDENTE


LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES
SECRETARIO


ING. JUAN M. LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL


LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.
VOCAL DEL ESTADO


C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESTINO



VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/67, relativo al Juicio Privativo, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2710 de fecha 28 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alamos de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 27 de febrero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; - la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que han

venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutive de esta Resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se reconocen los derechos agrarios de los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutive de la presente Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 1ro. de marzo de 1991, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendo se levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula-notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. MARCELINO ANTELO BORBOA, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, haciéndose constar que a la presente diligencia no compareció el resto de las autoridades ejidales, así como tampoco ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, ni persona alguna que tuviera interés en el presente Juicio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 64 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando las unidades de dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de marzo de 1990, el acta de desavención, los informes de los comisionados y las que se desprende de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En cuanto a los CC. ANDRES FIGUEROA GARCIA, ESPERANZA ANTELO GARCIA y TIRSO ANTELO APODACA, con certificados de derechos agrarios números 2939330, 2939333 y C.B. 40, la Asamblea General Extraordinaria solicita la privación de sus derechos agrarios, este Tribunal Agrario considera improcedente tal solicitud, ya que dichos ejidatarios ya fueron privados de sus derechos agrarios por Resolución emitida por esta Comisión Agraria-Mixta el día 30 de abril de 1987, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de septiembre de 1987, declarándose dichos derechos vacantes.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- En cuanto a los CC. CECILIO ARAGON CORRAL y FELICIANO CORRALES VEGA, con certificados de derechos agrarios números 2939284 y 2939320, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria solicita la privación de derechos agrarios, este Tribunal Agrario considera improcedente tal solicitud, ya que se comprobó su fallecimiento con las documentales públicas correspondientes respectivas, mismas que corren agregadas al expediente; asimismo, es procedente adjudicar a los campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, a quienes se les deberá expedir los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado a los CC:

| <u>No. Prog.</u> | <u>No. Certif.</u> | <u>Confirmados</u> |
|------------------|--------------------|------------------------|
| 1.- | 2939277 | JULIO VEGA ANTELO |
| 2.- | 2939278 | ROSARIO ANTELO APODACA |
| | 2939279 | MANUEL BORNOA REYES |



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/53, - relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2075 de fecha 15 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 27 de febrero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y nuevas adjudicaciones a los campesinos que han venido cultivando unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, - cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 6 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1ro. de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentán-

dose en el acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como de los CC. GERMAN VALENZUELA MENDIVIL y ELIEZER CORDOBA BELTRAN - sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 87 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando sus unidades de dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de marzo de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con respecto a la solicitud de privación, formulada en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de marzo de 1990, en contra de los CC. GERMAN VALENZUELA MENDIVIL, ELIEZER CORDOVA BELTRAN, ANTONIO RAMIREZ GARCIA, RUBEN RAMIREZ GUTIERREZ y MARIA ISIDORA LASTRA VDA. DE GARCIA; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosarlos de la presente Resolución y turnarlos al C. Delegado Agrario, para el efecto de que sean analizados conjuntamente con la situación que jurídicamente guardan los propuestos como nuevos adjudicatarios en los derechos de referencia, y con la finalidad de que no se pierda el origen de dichos derechos, ya que la situación de los titulares quedó debidamente demostrada en los trabajos que sirven de base para el presente Juicio Privativo.

En relación al caso del Sr. ELIAS BELTRAN GAMEZ, certificado de derechos agrarios número 351472, para quien la Asamblea General de Ejidatarios, solicita su privación, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha petición, en virtud de que este ejidatario fue privado de sus derechos agrarios, mediante resolución de este Tribunal de fecha 24 de julio de 1984, reconociéndose como nueva adjudicataria a la C. ANTONIA MUNOZ VDA. DE BELTRAN, misma persona para quien la Asamblea General de Ejidatarios reunida con fecha 24 de marzo-

autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 42 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema que han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1.º de diciembre de 1989, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1.º de diciembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que respecto a los casos de --

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 64 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando las unidades de dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de marzo de 1990, el acta de desavecinación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privar los de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En cuanto a los CC. ANDRES FIGUEROA GARCIA, ESPERANZA ANTELO GARCIA y TIRSO ANTELO APODACA, con certificados de derechos agrarios números 2939330, 2939333 y C.B. 40, la Asamblea General Extraordinaria solicita la privación de sus derechos agrarios, este Tribunal Agrario considera improcedente tal solicitud, ya que dichos ejidatarios ya fueron privados de sus derechos agrarios por Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 30 de abril de 1987, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de septiembre de 1987, declarándose dichos derechos vacantes.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- En cuanto a los CC. CECILIO ARAGON CORRAL y FELICIANO CORRALES VEGA, con certificados de derechos agrarios números 2939284 y 2939320, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria solicita la privación de derechos agrarios, este Tribunal Agrario considera improcedente tal solicitud, ya que se comprobó su fallecimiento con las documentales públicas correspondientes respectivas, mismas que corren agregadas al expediente; asimismo, es procedente adjudicar a los campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, a quienes se les deberá expedir los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado a los CC:

| No. Prog. | No. Certif. | Confirmados |
|-----------|-------------|------------------------|
| 1.- | 2939277 | JULIO VEGA ANTELO |
| 2.- | 2939278 | ROSARIO ANTELO APODACA |
| | 2939279 | MANUEL BORBOA REYES |

| | | |
|------|---------|--------------------------------|
| 4.- | 2939280 | MIGUEL CORRAL BORBOA |
| 5.- | 2939281 | JOSE CORRAL BORBOA |
| 6.- | 2939282 | CECILIO ANTELO |
| 7.- | 2939283 | PERFECTO ARAGON ANTELO |
| 8.- | 2939285 | RAMON ALVAREZ ANTELO |
| 9.- | 2939286 | AGAPITO FLORES ANTELO |
| 10.- | 2939287 | JUAN BORBOA REYES |
| 11.- | 2939288 | RUBEN BORBOA ANTELO |
| 12.- | 2939290 | GUADALUPE ANTELO ANTELO |
| 13.- | 2939292 | ABEL ANTELO ANTELO |
| 14.- | 2939294 | RAMON FLORES ANTELO |
| 15.- | 2939295 | PABLO GARCIA MELENDREZ |
| 16.- | 2939299 | BERNARDO ALVAREZ ALCARAZ |
| 17.- | 2939300 | CARLOTA ANTELO VDA. DE VEGA |
| 18.- | 2939301 | MARIA CRUZ GASTELUM VDA. DE M. |
| 19.- | 2939302 | GILBERTO CALDERON ANTELO |
| 20.- | 2939304 | ALBERTO CORRAL VEGA |
| 21.- | 2939305 | CONCEPCION CORRAL LOPEZ |
| 22.- | 2939306 | OLEGARIO MILLAN GASTELUM |
| 23.- | 2939307 | BALTAZAR MILLANES ANTELO |
| 24.- | 2939308 | ELEAZAR MILLANES ANTELO |
| 25.- | 2939309 | MARCELINO ANTELO BORBOA |
| 26.- | 2939310 | LIDIA ANTELO VDA. DE ANTELO |
| 27.- | 2939311 | ROSARIO CORRAL BORBOA |
| 28.- | 2939312 | ESTANISLAO ANTELO BALDERRAMA |
| 29.- | 2939313 | TRINIDAD BORBOA VDA. DE CORRAL |
| 30.- | 2939316 | ISRAEL ANTELO ANTELO |
| 31.- | 2939317 | JOSE MIGUEL MILLANES BORBOA |
| 32.- | 2939318 | MIGUEL BORBOA ANTELO |
| 33.- | 2939321 | ARNULFO ANTELO BORBOA |
| 34.- | 2939322 | JULIAN CORRAL BORBOA |
| 35.- | 2939325 | ADRIAN MILLANES ANTELO |
| 36.- | 2939326 | JORGE MILLANES BORBOA |
| 37.- | 2939327 | LEONARDO BORBOA ANTELO |
| 38.- | 2939328 | JUAN BORBOA ANTELO |
| 39.- | 2939329 | ESTEBAN MILLAN BORBOA |
| 40.- | 2939331 | TRINIDAD ALVAREZ ANTELO |
| 41.- | 2939332 | JESUS ALVAREZ ANTELO |
| 42.- | 2683640 | ERNESTO ANTELO GASTELUM |
| 43.- | 2683643 | RUPERTA ANTELO GASTELUM |
| 44.- | 2683641 | PEDRO CORRAL BORBOA |
| 45.- | 2683647 | JESUS JOSE ARAGON ANTELO |
| 46.- | 2683648 | MAGDALENO CORRALES G. |
| 47.- | 2683649 | BERNARDO ALVAREZ ANTELO |
| 48.- | 2683651 | JOSEFINA ALVAREZ ANTELO |
| 49.- | 2683652 | SILVIA ANTELO GARCIA |
| 50.- | 2683653 | MARIO MILLANES GASTELUM |
| 51.- | 3402061 | JUAN CORRAL CEBREROS |
| 52.- | 3402063 | LEOPOLDA MILLANES ANTELO |
| 53.- | 3402064 | MARCOS FLORES BORBOA |
| 54.- | 3402065 | MODESTA VEGA GASTELUM |
| 55.- | 3402068 | SILVIO VEGA MILLANES |
| 56.- | 3402070 | RUPERTO ROBLES OCHOA |
| 57.- | 3402072 | JUANA VEGA ANTELO |
| 58.- | 3402073 | TEODORA CORRALES VEGA |
| 59.- | 3402074 | GUADALUPE BORBOA ANTELO |
| 60.- | 3402075 | MACARIO MILLANES GASTELUM |
| 61.- | 3402076 | ANGEL ARAGON ANTELO |
| 62.- | 3402077 | ALFONSO OSUNA PALACIOS |
| 63.- | 3402066 | LUZ ANTELO DIAZ |
| 64.- | 3402067 | ABRAHAM ALVAREZ ANTELO |
| 65.- | 3144548 | PARCELA ESCOLAR |

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el poblado denominado " LA CIENEGUITA ", Municipio de Alames, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- ROSARIO ARAGON ANTELO, 2.- MARIA IRENE CORRAL CORRALES, 3.- YOLANDA MILLANES ANTELO, 4.- SAUL CORRAL, 5.- CARMEN ESPINOZA CANTU, 6.- FIDELA CORRAL CEBREROS; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 2939334, 2.- 2683650, 3.- 2683654, 4.- 3402062, 5.- 3402069 y 6.- 3402071.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a campesinos-



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/53, - relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2075 de fecha 15 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 27 de febrero de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y nuevas adjudicaciones a los campesinos que han venido cultivando unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 6 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavechamiento ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1ro. de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentán-

dose en el acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como de los CC. GERMAN VALENZUELA MENDIVIL y ELIEZER CORDOBA BELTRAN - sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en - contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 87 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando sus unidades de dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutive del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de marzo de 1990, el acta de desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con respecto a la solicitud de privación, formulada en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 13 de marzo de 1990, en contra de los CC. GERMAN VALENZUELA MENDIVIL, ELIEZER CORDOVA BELTRAN, ANTONIO RAMIREZ GARCIA, RUBEN RAMIREZ GUTIERREZ y MARIA ISIDORA LASTRA VDA. DE GARCIA; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosarlos de la presente Resolución y turnarlos al C. Delegado Agrario, para el efecto de que sean analizados conjuntamente con la situación que jurídicamente guardan los propuestos como nuevos adjudicatarios en los derechos de referencia, y con la finalidad de que no se pierda el origen de dichos derechos, ya que la situación de los titulares quedó debidamente demostrada en los trabajos que sirven de base para el presente Juicio Privativo.

En relación al caso del Sr. ELIAS BELTRAN GAMEZ, certificado de derechos agrarios número 351472, para quien la Asamblea General de Ejidatarios, solicita su privación, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha petición, en virtud de que este ejidatario fue privado de sus derechos agrarios, mediante resolución de este Tribunal de fecha 24 de julio de 1984, reconociéndose como nueva adjudicataria a la C. ANTONIA MUÑOZ VDA. DE BELTRAN, misma persona para quien la Asamblea General de Ejidatarios reunida con fecha 24 de marzo

de 1987, solicita su privación, así como la adjudicación de este derecho al C. JOSE RENE CORDOBA BELTRAN; resolviéndose al respecto por este Tribunal Agrario, mediante resolución de fecha 26 de agosto de 1987, improcedente la privación de la adjudicatoria en mención, toda vez que en el Registro Agrario Nacional y con el mismo número de certificado (2556569) se relaciona al C. MARTIN FRANCISCO REYES REY, motivo por el cual, se desglosa de dicha Resolución, turnándose al C. Delegado Agrario para efecto de que se realizara una minuciosa investigación al respecto. En vista de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente entrar al estudio del presente caso, hasta en tanto el C. Delegado Agrario solicite lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Con respecto a los CC. FRANCISCA GARCIA MUÑOZ, LEONARDO MUÑOZ LASTRA, JOSE LUIS CAZAREZ GUTIERREZ, MERCEDES RAMIREZ GUTIERREZ y LEONARDO GARCIA LASTRA, propuestos como nuevos adjudicatarios, por la Asamblea General; esta Comisión Agraria Mixta considera infundada tal petición, en virtud de que ni el acta de Inspección Ocular, ni en algún otro documento consta por cuanto tiempo han venido trabajando las unidades de dotación en que se proponen; por lo cual es procedente desglosarlos de la presente Resolución y turnarlos al C. Delegado Agrario para el efecto de que se realice una minuciosa investigación al respecto, y conocidos los resultados de dicha diligencia, con base en las facultades que le confieren los Artículos 426 al 431 solicite a esta Comisión Agraria Mixta lo que en derecho proceda.

En cuanto a la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, en el sentido de reconocer derechos agrarios en favor del C. JOSE RENE CORDOBA BELTRAN, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente dicha petición, en virtud de las consideraciones vertidas en el último párrafo del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC: 1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- OSCAR CAZAREZ FELIX, 3.- TOMAS CEJUDO MERAZ, 4.- GABRIEL GARCIA VALENZUELA, 5.- ARNOLDO HURTADO HURTADO, 6.- JUAN RAMON LOPEZ SOTO, 7.- RAFAEL MUÑOZ BELTRAN, 8.- ESTHER CAZAREZ FELIX, 9.- FRANCISCO VEGA REYES, 10.- JOSE GUTIERREZ LOPEZ, 11.- RAFAEL VALENZUELA GIL, 12.- MIGUEL ANGEL VALENZUELA GIL, 13.- ROSARIO LOPEZ GARCIA, 14.- PASCUAL GUTIERREZ CAMPAS, 15.- ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ, 16.- LEOBARDO GARCIA VALENZUELA, 17.- JOSE HECTOR VALENZUELA CAZAREZ, 18.- MANUEL VICENTE CAZAREZ GARCIA, 19.- RAMONA CORRAL VDA. DE CEJUDO, 20.- JOSEFA FELIX LOPEZ, 21.- FELIPE ENRIQUEZ VALENZUELA, 22.- ALEJANDRO MENDEZ CORRAL, 23.- RAFAELA MORALES VDA. DE CHAVEZ, 24.- ALFONSO REYES GARCIA CHAVEZ, 25.- ENRIQUE VALENZUELA MENDIVIL, 26.- MAXIMINO GARCIA CAMPAS, 27.- GENOVEVA GARCIA ROMERO, 28.- ROBERTO GUTIERREZ MENDIVIL, 29.- JOSE ELOY GUTIERREZ CAMPAS, 30.- FRANCISCO VALENZUELA MUÑOZ, 31.- FLORENCIA GARCIA CORONADO, -

32.- IGNACIO LOPEZ GRACIA, 33.- EUSEBIO CORDOBA MEDINA, 34.- JOAQUIN GUTIERREZ RAMOS, 35.- TRINIDAD CORRAL VDA. DE MENDEZ, 36.- MICAELA MENDEZ GARCIA, 37.- GILBERTO BELTRAN MUÑOZ, 38.- REGINA PALMA HURTADO, 39.- JOSE QUIROZ LOPEZ, 40.- REYES QUIROZ CRUZZ, 41.- HUGO VALENZUELA MUÑOZ, 42.- HERLINDA FLORES VDA. DE RAMIREZ, 43.- MANUEL VALENZUELA MENDIVIL, 44.- ROSARIO COTA ALVAREZ, 45.- HERMINIA LOPEZ CAZAREZ, 46.- FEDERICO CAZAREZ GARCIA, 47.- ESPIRIDION GARCIA MUÑOZ, 48.- NORBERTO RAMIREZ QUIROZ, 49.- TEODORO MUÑOZ GUTIERREZ, 50.- MIGUEL-ANGEL VALENZUELA MUÑOZ, 51.- MARTIN FRANCISCO REYES REY, 52.- HERIBERTO CAZAREZ VEGA, 53.- KAMONA MENDIVIL VDA. DE VALENZUELA, 54.- ARTURO MUÑOZ GUTIERREZ, 55.- IGNACIO VALENZUELA MENDIVIL, 56.- SOFIA MUÑOZ VDA. DE CAZAREZ, 57.- FRANCISCO RIOS-LOPEZ, 58.- MARIA REFUGIO LOPEZ VDA. DE GUTIERREZ, 59.- ARNOLDO MENDIVIL ROSAS, 60.- TRINIDAD CAZAREZ FELIX, 61.- ISRAEL VALENZUELA AYON, 62.- HERNAN GARCIA VALENZUELA, 63.- AURELIA VALENZUELA MUÑOZ, 64.- RAYMUNDO CEJUDO BRINGAS, 65.- ABEL GARCIA MUÑOZ, 66.- TEODORO MUÑOZ CUELLER, 67.- NEMESIO SANCHEZ LASTRA, 68.- MARIA GUADALUPE GARCIA FELIX, 69.- ADALBERTO RAMIREZ GARCIA, 70.- OSCAR CAZAREZ VALENZUELA, 71.- HUMBERTO CAZAREZ GARCIA, 72.- SANTIAGO MUÑOZ MENDIVIL, 73.- LIBERATO SANCHEZ LOPEZ, 74.- LEONOR RODRIGUEZ VDA. DE LASTRA, 75.- FRANCISCA MEDINA VDA. DE CAZAREZ, 76.- AMPARO AYON VDA. DE CELIS, 77.- CONRADO GARCIA MUÑOZ, 78.- ROSA CAZAREZ MARTINEZ, 79.- MATILDE QUIROZ CARRIZOZA, 80.- RAFAEL ANGEL VALENZUELA LAGARDA, 81.- LUIS CAZAREZ MUÑOZ, 82.- SILVANO LOPEZ RODRIGUEZ, 83.- ADOLFO RAMIREZ LOPEZ, 84.- WILFRIDO VALENZUELA LAGARDA, 85.- BALVANEDO CAZAREZ VALENZUELA, 86.- ROBERTO CAZAREZ FELIX, 87.- JOSE MUÑOZ MENDIVIL y 88.- HERIBERTO YEPÍZ VILCHES.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- RAMON BELTRAN MUÑOZ, 2.- JOSE GIL CRUZ, 3.- GUSTAVO GARCIA ROMERO, 4.- TEODORO MUÑOZ MENDIVIL, 5.- HERMENEGILDO VALENZUELA MORALES, 6.- ELIAS BELTRAN MUÑOZ, 7.- GENARO CEJUDO MUÑOZ, 8.- MARIA DEL CARMEN GARCIA FELIX, 9.- ISMAEL GUTIERREZ AYON, 10.- JAVIER GARCIA COTA y 11.- ISIDORO RAMIREZ QUIROZ; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 351395, 2.- 351408, 3.- 351418, 4.- 351440, 5.- 351462, 6.- 799147, 7.- 351475, 8.- 2556525, 9.- 2556543, 10.- 2556541 y 11.- 2556573.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y nuevas adjudicaciones por haber venido cultivando unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, a los CC: 1.- GUILLERMO CAZAREZ GUTIERREZ, 2.- BALVANEDO-LOPEZ VALENZUELA, 3.- ALICIA GARCIA VALENZUELA, 4.- EFREN MUÑOZ GUTIERREZ, 5.- ENRIQUETA MUÑOZ BELTRAN, 6.- ROSARIO LOPEZ PORTILLO, 7.- CESAR CEJUDO BRINGAS, 8.- TRINIDAD YEPÍZ GARCIA, 9.- ABEL CAMPOY GARCIA, 10.- JOSE RAMON CABRERA CUELLER y 11.- ERNESTINA LOPEZ GARCIA; consecuentemente, expídanse a sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se desglosan y turnan al C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, los casos de los CC. 1.- GERMAN VALENZUELA MENDIVIL, 2.- ELIEZER CORDOBA BELTRAN, 3.- ANTONIO RAMIREZ GARCIA, 4.- RUBEN RAMIREZ GUTIERREZ y 5.- MARIA ISIDORA LASTRA VDA. DE GARCIA, para los efectos que han quedado precisados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO:- Se omite de la presente Resolución el caso del Sr. ELIAS BELTRAN GAMEZ, por las consideraciones expuestas en el Considerando Cuarto de la Presente Resolución.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " LOS CAMOTES ",

de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las referidas parcelas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las referidas parcelas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, - - remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION - AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA NUEVE DE ABRIL DE NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. ARMANDO S. RICO DIRECTADO
PRESIDENTE

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES
SECRETARIO

ING. JUAN M. LEON PALOMERO
VOCAZ FEDERAL

LIC. ANTON MANDAL ESTRELLA VILA
VOCAZ DEL ESTADO

C. J. GUARALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAZ CAMPESINO

autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, -- asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni de los ejidatarios sujetos a juicio, -- así como la recepción de los medios probatorios y alegatos -- que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 42 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema que han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del pre-

los CC. 1.- RICARDO TORRES H., 2.- MARIA ELISA T. DE TORRES 3.- CRUZ VALENZUELA, 4.- GUSTAVO TORRES, 5.- FERNANDO TORRES, 6.- MIGUEL SOTO, 7.- CALIDA N. PALAFOX, 8.- FELIX MOROYOQUI M., y 9.- FELIX SOTO, ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de fecha 21 de mayo de 1941, mismos que por resolución de este H. Tribunal Agrario de fecha 9 de agosto de 1984, se turnaron al Delegado Agrario para que investigara su situación jurídica, y en virtud de que no se ha llevado a cabo, se turnan de nueva cuenta al C. Delegado Agrario para que éste ordene una minuciosa investigación de los 10 ejidatarios arriba señalados y una vez conocidos los resultados con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor ordene lo que a derecho proceda.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Es procedente declarar 14 derechos agrarios vacantes de 23 solicitados por la Asamblea en virtud de que 9 casos fueron omitidos, para que la Asamblea General con fundamento en los Artículos 52 párrafo III y 84 de la Ley Agraria sean adjudicados a campesinos que reúnan los requisitos de preferencia y capacidad que señalan los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " EL ZAPOTE ", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC.:

| <u>No. Prog.</u> | <u>No. Certif.</u> | <u>Nombre del titular</u> |
|------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1.- | 712984 | PARCELA ESCOLAR |
| 2.- | 712990 | ALEJO MOROYOQUI PALAFOX |
| 3.- | 712991 | ANTONIO PALAFOX CRUZ |
| 4.- | 712997 | ANTONIO ROSAS RIVERA |
| 5.- | 713001 | JOSE TORRES DOMINGUEZ |
| 6.- | 713004 | J. ROSARIO TORRES DOMINGUEZ |
| 7.- | 1856262 | REYES PALAFOX CRUZ |
| 8.- | 1856263 | BALTAZAR MEZA TORRES |
| 9.- | 1856264 | RAFAEL MEZA MOROYOQUI |
| 10.- | 1856265 | ALFREDO TORRES TORRES |
| 11.- | 1856266 | RICARDO TORRES DOMINGUEZ |
| 12.- | 1856267 | TIRSO PALAFOX MOROYOQUI |
| 13.- | 1856268 | ESTEBAN VALENZUELA BACASEGUA |
| 14.- | 1856269 | MIGUEL ANGEL MEDINA PALAFOX |
| 15.- | 1856270 | MARIO ROSAS RIVERA |
| 16.- | 1856271 | ISIDRO PALAFOX WILSON |
| 17.- | 1856272 | BENJAMIN VALENZUELA MOROYOQUI |
| 18.- | 1856273 | MARCOS TORRES MURILLO |
| 19.- | 9000001 | IGNACIO LAMBERTO ROSAS RIVERA |
| 20.- | 9000002 | JESUS JOSE ROSAS RIVERA |
| 21.- | 9000003 | GILBERTO ROSAS RIVERA |
| 22.- | 9000005 | CLAUDIO TORRES ROSAS |
| 23.- | 9000013 | LORETO TORRES WILSON |
| 24.- | 9000014 | JOSE MOROYOQUI VALDEZ |
| 25.- | 9000015 | MARCELINO TORRES VALDEZ |
| 26.- | 9000018 | CATARINO GOMEZ GOMEZ |
| 27.- | 9000023 | GUILLERMO MILLANES VERDUGO |
| 28.- | 9000024 | ANGEL ALFONSO PALAFOX MOROYOQUI |
| 29.- | 9000025 | OTILIO PALAFOX MOROYOQUI |
| 30.- | 9000027 | DOLORES PALAFOX MOROYOQUI |
| 31.- | 2683579 | JESUS ANTONIO ROSAS BARRON |
| 32.- | 2683580 | CARLOS ROSAS BARRON |
| 33.- | 2683581 | IRENE CORRAL PALAFOX |
| 34.- | 2683582 | MANUEL PALAFOX CORRAL |
| 35.- | 2683584 | LAMBERTO ROSAS VERDUGO |
| 36.- | 2683585 | JESUS ROSAS VEGA |
| 37.- | 2683586 | DIEGO PALAFOX LOPEZ |
| 38.- | 2683587 | RAFAEL ROSAS CASTRO |

| | | |
|------|---------|---------------------------------------|
| 39.- | 3453274 | DELFINA WILSON VDA. DE PALAFOX |
| 40.- | 3453275 | GABRIEL ROSAS BARRON |
| 41.- | 3453276 | RAFAEL ROSAS RIVERA |
| 42.- | 3453279 | OTILIO ROSAS VEGA |
| 43.- | 3453280 | ISRAEL MEZA TORRES |
| 44.- | S/C | UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA MUJER |

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " EL ZAPOTE ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- ERNESTO TORRES DOMINGUEZ, 2.- DOLORES PALAFOX y 3.- LETICIA LIZARRAGA, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. ROSARIO TORRES WILSON e IRMA TORRES TORRES; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que legalmente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 713000, 2.- 3453277 y 3.- 3453278.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivandolas por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " EL ZAPOTE ", Municipio de Alamos Estado de Sonora, a los CC: 1.- ARTURO TORRES TORRES, 2.- ENRIQUE PALAFOX MOROYOQUI y 3.- MARIO ROSAS MOROYOQUI; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se turnan para investigación del C. Delegado Agrario en el Estado, los casos de los 9 ejidatarios que se relacionan en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO:- Se declaran 14 derechos agrarios vacantes de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo de esta Resolución.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " EL ZAPOTE ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION- AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS NUEVEDIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. ARMANDO RICO PRECINCO
PRESIDENTE



LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.
SECRETARIO

ING. JUAN M. LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.
VOCAL DEL ESTADO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESIÑO



Gobierno del Estado
de Sonora

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-90/66, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " GUIRO COBA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2709 de fecha 28 de Junio de -- 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " GUIROCOBA ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 9 de Enero de -- 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de Enero de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer -- punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de -- los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años -- consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones a los campesinos que han venido cultivando personalmente y explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo --- 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 30 de Enero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del propio Ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de Febrero de 1991.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personalmente a esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que -- se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro -- testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a -- los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de Febrero de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de -- la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, no así de las personas presuntas privadas sujetas a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 - -- fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 107 de la Ley de la Notaría.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 54 ejidatarios más -- Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de -- que no confronta ningún problema ya que han venido cultivando personalmente sus unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras ejidales, y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

En relación con la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria en el sentido de confirmar en sus derechos agrarios a la C. MARIA JESUS CORONADO ARAGON. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha petición en virtud de que en antecedentes que obran agregados al expediente no aparece que esta persona haya sido beneficiada por Resolución alguna, por lo cual es procedente desglosarlo de la -- presente Resolución y turnarlo al C. Delegado Agrario con el objeto de que se realice una minuciosa investigación y en su oportunidad solicite a esta Comisión Agraria Mixta lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo -- 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de Enero de 1990, el acta de desavecinidad, -- los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando Unidades de Dotación y explotando colectivamente tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el -- 18 de Enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

En cuanto al reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de los CC. JESUS ANTONIO CRUZ ALVAREZ y FELIPE DE JESUS RAMIREZ ARAGON, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosarlos de la presente Resolución y turnar sus casos al C. Delegado Agrario para efecto de que se realice una Investigación al respecto, toda vez que del estudio de la Inspección Ocular que obra en autos se desprende que estos campesinos se encuentran usufructuando dos derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve :

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " GUIROCOBA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de -- los integrantes del referido poblado, a los CC:

| No. Prog. | No.Cert. | C O N F I R M A D O S |
|-----------|----------|---|
| 1. - | 404347 | PARCELA ESCOLAR |
| 2. - | 404358 | MIRANDA MANUEL |
| 3. - | 404360 | VACA VALERIANO |
| 4. - | 404364 | CORONADO JOSE MARIA |
| 5. - | 404373 | VACA PLACIDO |
| 6. - | 404380 | MIRANDA J. JESUS |
| 7. - | 832431 | BACA MILLANES ANATALIO |
| 8. - | 832437 | BACA MILLARES TEOFILO |
| 9. - | 1856120 | CORONADO JESUS |
| 10. - | 1856124 | BARRON ZAMORANO JOSE |
| 11. - | 1856126 | ALFONSO ALCANTAR MIRANDA |
| 12. - | 1856137 | JESUS BACA RABAGO |
| 13. - | 1856138 | FRANCISCO VARGAS MILLAN |
| 14. - | 2939217 | BARRON RABAGO JESUS IGNACIO |
| 15. - | 2939219 | BARRON REYES MANUEL |
| 16. - | 2939220 | BARRON REYES MARIA GUADALUPE |
| 17. - | 2939222 | BARRON VALENZUELA MARIA LORETO |
| 18. - | 2939224 | CALDERON SALIDO ANGEL |
| 19. - | 2939225 | CALDERON SALIDO ARMANDO |
| 20. - | 2939227 | CORONADO ARAGON ADALBERTO |
| 21. - | 2939228 | CORONADO ARAGON AGUSTIN |
| 22. - | 2939229 | MIRANDA ANTELO MANUEL |
| 23. - | 2939231 | RABAGO BARRON MANUEL |
| 24. - | 2939232 | RABAGO SANCHEZ ANTONIO |
| 25. - | 2939234 | RAMIREZ ALCANTAR GERMAN |
| 26. - | 2939235 | RAMIREZ ALCANTAR JOSE |
| 27. - | 2939236 | RAMIREZ BARRON RUPERTO |
| 28. - | 2939237 | RAMIREZ PACHECO PAULINO |
| 29. - | 2939239 | REYES ARREDONDO FEDERICO |
| 30. - | 2939240 | VILLARREAL RABAGO FRANCISCO |
| 31. - | 2939241 | VILLARREAL RABAGO JOSE JUAN |
| 32. - | 2556502 | ALEJANDRA PACHECO VIUDA DE R. |
| 33. - | 2556501 | UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER. |
| 34. - | 2556503 | MANUELA ARREDONDO VIUDA DE R. |
| 35. - | 2556504 | ALVAREZ ARAGON ALFREDO |
| 36. - | 2556508 | ROMAN ARMENTA BARRON |
| 37. - | 2556509 | SANTIAGO MIRANDA ANTELO |
| 38. - | 2556510 | TRINIDAD BACA MILLANES |
| 39. - | 2556511 | ROSARIO BACA ALVAREZ |
| 40. - | 2556512 | ERASMO ALCANTAR VALDERRAMA |
| 41. - | 2556515 | FRANCISCO VALENZUELA BARRON |
| 42. - | 2556518 | JUSTO RAMIREZ VALENZUELA |
| 43. - | 2353263 | J. CONCEPCION VILLARREAL C. |
| 44. - | 3453266 | JESUS MIRANDA RAMIREZ |
| 45. - | 3453267 | OSCAR BARRON GRAJEDA |
| 46. - | 3453268 | NICOLAS BARRON VILLARREAL |
| 47. - | 3453269 | LUZ ALBERTO RAMIREZ BARRON |
| 48. - | 3453270 | ELENA REYES RABAGO |
| 49. - | 3453271 | ALBERO ALCANTAR BALDERRAMA |
| 50. - | 3453272 | FELIZARDO ALCANTAR |
| 51. - | 3453273 | VICTORIANO RAMIREZ QUIROZ |
| 52. - | 1856119 | CARLOS CORRAL MILLAN |
| 53. - | 1856123 | PERFECTO VILLARREAL RABAGO |
| 54. - | 1856127 | LUCIO CRUZ BARRON |
| 55. - | 1856130 | JOSE MANUEL BACA RABAGO |
| 56. - | 1856131 | MANUEL RAMIREZ IZAGUIRRE |

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " GUIROCOBA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. - ALCANTAR TRANQUILINO, 2. - BARRON ROSARIO COTA VIUDA DE, 3. - MIRANDA JOSE, 4. - VALENZUELA FRANCISCO, 5. - BARRON ESTRELLA TIRSO, 6. - BALDERRAMA ESQUER ELEUTERIO, 7. - EDUARDO CORONADO BARRON, 8. - EFREN CORONADO ESQUER, 9. - HUMBERTO MONGOMORI RAMIREZ, 10. - ARMENTA-BARRON ALFONSO, 11. -BARRON REYES MAXIMILIANO, 12. - CALDERON SALIDO ABEL, 13. - CALDERON SALIDO CIRILO, 14. - MIRANDA HURTADO GILBERTO, 15. - REYES -ARREDONDO CRESCENCIANO, 16. - JORGE BARRON ESPINOZA, 17. - TOMAS MIRANDA -HURTADO y 18. - JUSTO BARRON ESTRELLA; en consecuencia se cancelan los cer

tificados de derechos agrarios números: 1.- 404348, 2.- 404350, 3.- 404357, 4.- 404367, 5.- 832439, 6.- 1856129, 7.- 1856132, 8.- 2556505, 9.- 2556514, 10.- 2939215, 11.- 2939221, 12.- 2939223, 13.- 2939226, 14.- 2939230, 15.- 2939238, 16.- 3453264, 17.- 1856118 y 18.- 1856128.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios por venir cultivando unidades de dotación y explotando colectivamente tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " GUIROCOBA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, a los CC.: 1.- ROSARIO - MIRANDA VIUDA DE ALCANTAR, 2.- DAMACIO CORONADO ARAGON, 3.- MARIA ROSARIO - CRUZ BARRON, 4.- FLODIA BARRON VIUDA DE VALENZUELA, 5.- RUBEN RAMIREZ BARRON, 6.- GERMAN VILLARREAL BALDERRAMA, 7.- ROSARIO ESQUER VIUDA DE CORONADO, 8.- CARMEN BACA RABAGO, 9.- MARTIN RAMIREZ VALENZUELA, 10.- BERNABE CALDERON SALIDO, 11.- CARLOS CORRAL BARRON, 12.- EDUARDO CORONADO ESQUER, 13.- JOEL CORRAL BARRON, 14.- RIGOBERTO RAMIREZ ARAGON y 15.- JOSE JUAN VILLARREAL BALDERRAMA; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se desglosan de la presente Resolución los casos - de los CC. MARIA JESUS CORONADO ARAGON, JESUS ANTONIO CRUZ ALVAREZ y FELIPE DE JESUS RAMIREZ ARAGON, para los efectos que han quedado precisados en los considerandos tercero y quinto de esta Resolución.

QUINTO:- Respecto de los Derechos Vacantes que existen en este ejido, el C. Delegado Agrario, deberá realizar la Investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndose la aclaración que en los presentes trabajos quedó un derecho agrario vacante, que sumado a los 32 Derechos Agrarios declarados vacantes por Resoluciones anteriores da un total de 33 derechos vacantes.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " GUIROCOBA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra - para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN SESION CELEBRADA EL DIA NUEVE DEL MES DE ABRIL DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE
 LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO
 VOCAL FEDERAL
 ING. JUAN ANTONIO LEON PALOMINO
 VOCAL CAMPESINO

SECRETARIO
 LIC. JESUS VALENZUELA TORRES
 VOCAL DEL ESTADO
 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



... por el Artículo 428 - ... Agraria Mixta en el Esta ... formuladas y con fecha ... Juicio Privativo de ... de que se ha incurrido en ... Artículo 85 de la Ley ... CC. Integrantes del Comisariado ... infractores de la Ley, para que ... prevista por el Artícu ... 8 de Marzo de 1991 para el despacho.

... Para la entrega formalizada de las notificaciones a ... Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes ... Consejo de Vigilancia y Presidentes Infractores que ... recabando las constancias respectivas, habiéndose acordado acta de desvinculación ante ... Agrarios, en cuan ... no fué posible notifi ... notificado ... Municipal corres ... 21 de Febrero ...

... de la ... Agraria ... de la Reforma ... Presidente ... RUBEN ...

Publicación electrónica
sin validez oficial

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El original se encuentra en el archivo de la oficina correspondiente. Este documento no tiene validez oficial y no debe ser utilizado como prueba en ningún proceso legal o administrativo.

te como ejidatarios del poblado de que se trata.

Respecto al caso del ejidatario FORTINO GUTIERREZ GARCIA, con certificado de derechos agrarios No. 1490707, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 27 de Octubre de 1990, solicitó que se cancelara su respectivo certificado de derechos agrarios, en virtud de su fallecimiento, pero si bien es cierto lo anterior, también lo es que en ningún momento del presente juicio se acreditó con la constancia idónea, por lo que este H. Tribunal Agrario con fundamento en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor considera procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su respectivo certificado de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.-Se confirman Derechos Agrarios en el nuevo centro de población agrícola denominado " GENERAL BENJAMIN HILL ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CI.

| NUM. REG. | NUM. CERTIF. | TITULAR |
|-----------|--------------|--|
| 1.- | 1490601 | ANTONIO BUITANANTE |
| 2.- | 1490602 | ALBERTO BAILE A. |
| 3.- | 1490603 | RAMON RUIZ RAMIRO |
| 4.- | 1490607 | VICTOR CLODENTE B. |
| 5.- | 1490608 | JOSE ANTONIO ARIZMENDI A. |
| 6.- | 1490609 | EDUARDO VILLARROYA M. |
| 7.- | 1490700 | ABEL CORRAL PEYER |
| 8.- | 1490710 | ANTONIO ARIZMENDI G. |
| 9.- | 1490711 | JOSE GUERRA DIAZ |
| 10.- | 1490713 | TRINIDAD RAYO DIAZ |
| 11.- | 1490715 | BERNABE FRANCO FLORES |
| 12.- | 1490717 | JOSE ANTONIO |
| 13.- | 1490718 | TOMAS MILLAN RUIZ |
| 14.- | 1490719 | ANTONIO ESPINOSA G. |
| 15.- | 1490721 | RODRIGO RUIZ VALENZUELA |
| 16.- | 1490723 | JOSE LUCAS VALENZUELA |
| 17.- | 1490724 | ESCUELA ESCOLAR |
| 18.- | 1490725 | UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER |
| 19.- | 1490804 | J. JUANES AVILES LOPEZ |
| 20.- | 1490805 | FORTINO GUTIERREZ GONDOVA |
| 21.- | 1490806 | ANTONIO VILLANUEVA MINOZ |
| 22.- | 1490809 | JOSE LUIS ARIZMENDI CABRILA |
| 23.- | 1490810 | MARTIN AVILES RAMIREZ |
| 24.- | 1490812 | FAZ GONZALEZ LOERA |
| 25.- | 1490813 | MARIA DE LOS ANGELES HERRERA |

| | | |
|------|---------|-----------------------------|
| 26.- | 3343235 | EMILIA CORDOVA DE GUTIERREZ |
| 27.- | 2343237 | ELOY LEYVA FLORES |
| 28.- | 2343234 | JUANA GUERRA MEZA |
| 29.- | 3103697 | ISMAEL GONZALEZ RODRIGUEZ |
| 30.- | 3103698 | BALVINA YOCUPICIO SOTO |
| 31.- | 3103699 | RAFAEL GUTIERREZ MOLASCO |
| 32.- | 3103700 | OLIVIA MACIAS BRIO |
| 33.- | 3103701 | TRINIDAD RUIZ SAZUETA |
| 34.- | 3103702 | MARIA LUISA SOTO LOPEZ |
| 35.- | 3103703 | MEYEN VALENZUELA GASTELUM |
| 36.- | 3103704 | REFUGIO ESPINOZA NAVARRO |
| 37.- | 3103711 | HILARIA ROMO ROMERO |
| 38.- | 3103705 | MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ |
| 39.- | 3103717 | GABINO SOTO ROSAS |

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el nuevo centro de población agrícola denominado "GENERAL BENJAMIN HILL", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ROSALINDO SOTO LEON, 2.- FRANCISCO JOSE FRANCO MACIAS, 3.- CONCEPCION SOTO ROSAS, 4.- PATRICIO RAMIREZ VALENZUELA, 5.- LUZ ESTHELA VALENZUELA GASTELUM, 6.- CLAUDINA VALENZUELA GASTELUM, 7.- HECTOR LUGO BALDENEGRO, 8.- ARMANDO FELLY MARQUEZ, 9.- ARTURO HERRERA GARCIA, 10.- VIDAL VALDEZ DOMINGUEZ, 11.- ERNESTO HERRERA ACUNA, 12.- APOLINAR ORTEGA MELENDREZ, 13.- APOLINAR LEYVA VALENZUELA, 14.- JUAN FACHECO DIAZ, 15.- MIGUEL MENDEZ ESPINOZA, 16.- JAIME LUGO BALDENEGRO, 17.- IGNACIO RAMOS VILLA Y 18.- FORTINO GUTIERREZ GARCIA, por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- JUANA ROSAS DE SOTO, 2.- RAMON EUSTOLIO SOTO ROSAS, 3.- HERMELEIDA RUELAS DE GUTIERREZ, 4.- MARIA OSUNA DE RAMIREZ, 5.- ALFREDO RAMIREZ OSUNA, 6.- EFRAIN MACIAS VALENZUELA, 7.- SOLEDAD MACIAS VALENZUELA, 8.- SAUL DIAZ VALENZUELA, 9.- PATRICIA DIAZ VALENZUELA, 10.- ESPERANZA AGUILAR DE LUGO, 11.- ENRIQUE LUGO AGUIERA, 12.- JULIA LUGO AGUIERA, 13.- ELISA MARQUEZ DE FELIZ, 14.- ZOILA GARCIA VALENZUELA, 15.- ALEJANDRO HERRERA GARCIA, 16.- LUIS VALDEZ MARTINEZ, 17.- JUAN MANUEL VALDEZ MARTINEZ, 18.- FRANCISCO J. HERRERA GARCIA, 19.- JOAQUIN HERRERA GARCIA, 20.- MARIA JESUS LOPEZ DE RAMOS, 21.- IGNACIO RAMOS LOPEZ, 22.- LILIA ELSA RAMOS LOPEZ, En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 1490678, 2.- 3103701, 3.- 3103710, 4.- 1490681, 5.- 1490694, 6.- 1490695, 7.- 1490704, 8.- 1490725, 9.- 2343227, 10.- 2343228, 11.- 2343231, 12.- 2343239, 13.- 2343240, 14.- 3103703, 15.- 3103707, 16.- 3103705, 17.- 1490705 y 18.- 1490707.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por verirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el nuevo centro de población agrícola denominado "GENERAL BENJAMIN HILL", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- FIDELIA SOTO ROSAS 2.- MARIO FRANCO MACIAS, 3.- SANTOS YOCUPICIO SOTO y 4.- FORTINO ALONSO GUTIERREZ RUELAS: consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Por fallecimiento del titular VALERIANO ARAIZA CHAVEZ, se cancela el certificado de derechos agrarios No. 1490714, en el nuevo Centro de Población Agrícola denominado "GENERAL BENJAMIN HILL", Municipio de Etchojoa, Sonora y se priva de sus derechos Agrarios sucesorios por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JULIA PEREZ RAZCON Y 2.- VALERIA NO ARAIZA MOLINA; y se adjudica la Unidad de Dotación a la C. RAMONA ARAIZA

PEREZ; Consecuentemente expidasle su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO.- Se declaran 14 derechos agrarios vacantes, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " GENERAL BENJAMIN HILL", Municipio de Etchojoa, Sonora de conformidad a lo señalado en el considerando - - quinto de esta resolución.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de certificados de derechos agrarios en el nuevo centro de población agrícola denominado " GENERAL BENJAMIN HILL ", Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA --
 JUNTA DEL ESTADO, EN HERMOJILLO, SONORA, A LOS Nueve días del mes de --
 abril de mil novecientos noventa y uno.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. HERMOJILLO RICO VALENZUELA

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMERO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUCILLO ROMO.



Gobierno del Estado
de Sonora

V I S T O para resolver el expediente No. -- 2.2-90/82, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de -- Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TIERRA Y LIBERTAD ", Municipio de -- Huatabampo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 3222 de fecha 30 de Julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Privación de Dere-- chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TIERRA Y LIBERTAD ", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federati-- va, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 6 de Junio de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de Junio de 1990, de la que se des-- prenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios que se nombran en el primer punto resoluti-- vo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos -- Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el re-- segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación y la Explotación Colectiva, por más de dos años consecutivos; y la propues-- ta de reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que han venido cultivando las Unidades de Dotación y -- cumpliendo con la explotación colectiva por más de dos años -- ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el Tercer punto -- resolutivo de esta Resolución. Asimismo por fallecimiento de -- los titulares se cancelan los certificados de Derechos Agra-- rios y se reconocen los derechos de los campesinos que han ve-- nido explotando las Unidades de Dotación y cumpliendo con la -- explotación colectiva por más de dos años ininterrumpidos y -- que se indican en el cuarto punto resolutivo de la presente -- resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por -- el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Co-- misión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró proce-- dente las solicitudes formuladas y con fecha 18 de Septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo -- de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se -- ha incurrido en la causal de privación prevista por la frác-- ción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose no-- tificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo -- de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que com-- parecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por -- el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado -- el día 21 de Noviembre de 1990 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las no-- tificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, -- se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien noti-- ficó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, -- Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontra-- ron presentes al momento de la diligencia, recabando las constan-- cias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausen--

tes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día tres de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el cese-ho de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró íntegra de esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. I. - letrado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la instancia, asistiendo en el acto respectiva la comparecencia de los CC. GABRIEL FELIX SANCHEZ y ANIBAL CANELO SCHAMPO, Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, así mismo comparecen los CC. ANTONIO FICO VEGA y RITA CANELO VEA. De VELDBERRAIN, personas propuestas como Nuevos Adjudicatarios, por la Asamblea General, haciendo la pertinente aclaración que a dicha diligencia no comparecieron el resto de las Autoridades Ejidales ni los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 116 ejidatarios más Parcela Ejidal y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido cultivando las Unidades de Dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 89 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acto de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Junio de 1990, el acto de desverdad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de Junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 89 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO.- Una vez acreditado el fallecimiento de los CC. JOSE MARIA VELDERRAIN SAUCEDA, PEDRO YOCUPICIO ESCALANTE, GUADALUPE TORRES ARCE, ROSARIO CANEDO TEJARAMO, ESTHER PEREZ VILLANUEVA, con las copias de las actas respectivas; este Tribunal Agrario considera procedente cancelar los Certificados de Derechos Agrarios números 1616214, - - 1616221, 1616229, 1616289 y 2853397 y de conformidad con lo señalado por el Artículo 72 en correlación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se reconoce en sus derechos agrarios a los CC. RITA CANEDO SOBAMPO, HECTOR VAZQUEZ YOCUPICIO, FLORENCIA CRUZ ROMAN, LUIS MARTIN CANEDO ARMENTA Y RUBEN GOMEZ PEREZ, por venir cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado TIERRA Y LIBERTAD, Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

| NUM. PROG. | NUM. CERTIF. | EJIDATARIOS TITULARES |
|------------|--------------|-------------------------------------|
| 1.- | 1616166 | TRINIDAD FLORES ENRIQUEZ |
| 2.- | 1616168 | ANELIA PACHECO DE VILLALBA |
| 3.- | 1616170 | FRANCISCO ERNESTO ARMENTA HUERTA |
| 4.- | 1616171 | MANUEL OLVERA MEDELLIN |
| 5.- | 1616172 | MARIA DEL ROSARIO AVALOS PEREZ |
| 6.- | 1616173 | MARTHA LEYVA RAMIREZ |
| 7.- | 1616174 | MARIA MAGDALENA JIMENEZ RUELAS |
| 8.- | 1616175 | REYES TORRES CRUZ |
| 9.- | 1616176 | ESTHER HERMOSILLO DE RODRIGUEZ |
| 10.- | 1616177 | JOSE COCOBA COCOBA |
| 11.- | 1616178 | HILARIO OCHOA CELIS |
| 12.- | 1616180 | GABRIEL FELIX SALCIDO |
| 13.- | 1616181 | JESUS RAMIREZ LEYVA |
| 14.- | 1616185 | ABEL MORALES PICOS |
| 15.- | 1616183 | LUIS GUTIERREZ MARTINEZ |
| 16.- | 1616186 | BAUDILIO ASTORGA CERVANTES |
| 17.- | 1616190 | JOSE FLORES VALENZUELA |
| 18.- | 1616194 | POMPEYO GARCIA ALEJANDRE |
| 19.- | 1616198 | ANDRES CANEDO SOBAMPO |
| 20.- | 1616199 | GUADALUPE ACOSTA RAMIREZ |
| 21.- | 1616200 | ROSENDO JIMENEZ JIMENEZ |
| 22.- | 1616202 | RAYMUNDO CORNEJO VILLA |
| 23.- | 1616204 | PABLO SICAIROS VALDES |
| 24.- | 1616205 | EATEO AGUILAR VELDUCEA |
| 25.- | 1616206 | MIGUEL AVIÑA ESPINOZA |
| 26.- | 1616207 | UBALDO ROJO BERRELLEZA |
| 27.- | 1616209 | UNIDAD AGRICOLA IND. PARA LA MUJER |
| 28.- | 1616210 | ARNULFO GUZMAN CANO |
| 29.- | 1616211 | VICTOR SICAIROS VALDES |
| 30.- | 1616212 | SANTIAGO ROJO ROMAN |
| 31.- | 1616215 | MANUEL SANCHEZ SAUCEDA |
| 32.- | 1616217 | FAUSTO HERMOSILLO LAGARDA |
| 33.- | 1616218 | MANUEL DE JESUS MORALES PICOS |
| 34.- | 1616222 | MA. DE LOS ANGELES ARMENTA ENRIQUEZ |
| 35.- | 1616223 | FRANCISCO VELDERRAIN MORALES |
| 36.- | 1616224 | ARNOLDO VELDERRAIN VELASQUEZ |
| 37.- | 1616225 | MARTIN GASTELUM VALENZUELA |
| 38.- | 1616226 | JESUS MANUEL GASTELUM VALENZUELA |

| | | |
|-------|---------|------------------------------------|
| 39.- | 1616230 | APOLONIO SARABIA ORTEGA |
| 40.- | 1616231 | PORFIRIO SANCHEZ VELDERRAIN |
| 41.- | 1616234 | GREGORIO SICAIROS ORTEGA |
| 42.- | 1616235 | AVELINO LEYVA MARTINEZ |
| 43.- | 1616236 | MARTIN OCHOA SALOMON |
| 44.- | 1616237 | PEDRO SANCHEZ VELDERRAIN |
| 45.- | 1616238 | ALBERTO OCHOA SALOMON |
| 46.- | 1616239 | PEDRO ACOSTA RAMIREZ |
| 47.- | 1616240 | ANTONIO TORRES CRUZ |
| 48.- | 1616242 | MANUEL DE JESUS ARAGON RODRIGUEZ |
| 49.- | 1616243 | ADOLFO ARAGON CORONADO |
| 50.- | 1616247 | MARIA CASTRO MUJICA |
| 51.- | 1616249 | JULIA GASTELUM VALENZUELA |
| 52.- | 1616250 | ALFONSO FLORES VEGA |
| 53.- | 1616253 | FELIPE RODRIGUEZ LUNA |
| 54.- | 1616254 | SANTIAGO OCHOA SALOMON |
| 55.- | 1616255 | ARNULFO CELIS ESQUER |
| 56.- | 1616256 | JOSE SICAIROS VALDES |
| 57.- | 1616257 | JUAN PANTOJA FLORES |
| 58.- | 1616258 | ARISTEO LEYVA MARTINEZ |
| 59.- | 1616260 | MANUEL DE JESUS SANCHEZ VELDERRAIN |
| 60.- | 1616261 | FRANCISCO SANCHEZ VELDERRAIN |
| 61.- | 1616263 | MATEO PLATA LOPEZ |
| 62.- | 1616265 | CRUZ VALDEZ SARABIA |
| 63.- | 1616268 | FERMIN CAMACHO IBARRA |
| 64.- | 1616269 | ENRIQUETA CELIS LOPEZ |
| 65.- | 1616272 | ASCENCIO CELIS ESQUER |
| 66.- | 1616274 | RAYMUNDO MANCINAS MARTINEZ |
| 67.- | 1616277 | RAFAEL CELIS MERAZ |
| 68.- | 1616278 | ALFONSO CORRAL REYES |
| 69.- | 1616280 | JOSE SANTOS PALAFOX MENDOZA |
| 70.- | 1616281 | LIBORIO SUAREZ SUAREZ |
| 71.- | 1616283 | ANDRES CELIS ESQUER |
| 72.- | 1616284 | ANTONIO LARA PEDRAZA |
| 73.- | 1616285 | TEODORO PANTOJA FLORES |
| 74.- | 1616286 | RAMON CASTAÑEDA CUARENTA |
| 75.- | 1616287 | ANDRANO CASTAÑEDA OSUNA |
| 76.- | 1616291 | PARCELA ESCOLAR |
| 77.- | 2301754 | JERONIMO ACOSTA MARTINEZ |
| 78.- | 2301755 | CARLOS ENRIQUEZ ALVAREZ CORRAL |
| 79.- | 2301757 | ZENEN ANGULO BELTRAN |
| 80.- | 2301758 | WILLIAM CERVANTES OSCRIO |
| 81.- | 2301760 | GUILLELMO VELDERRAIN CAÑEDO |
| 82.- | 2301761 | CONCEPCION GARCIA VDA. DE SAUCEDA |
| 83.- | 2301762 | SAUCEDO CAÑEDO SOBAMPO |
| 84.- | 2301763 | MANUEL LIMON MORENO |
| 85.- | 2301764 | FRANCISCA MACHIJECA VDA. DE ALONSO |
| 86.- | 2301765 | REYNALDA PIMENTEL AGUILAR |
| 87.- | 2301767 | FRANCISCO CELIS MERAZ |
| 88.- | 2301768 | JORGE GARCIA ZARAGOZA |
| 89.- | 2301769 | FERNANDO SARABIA OCHOA |
| 90.- | 2301770 | ANDRES CELIZ AVILA |
| 91.- | 2301771 | HERIBERTO ROJO BERRELLEZA |
| 92.- | 2301772 | EDUARDO CASTAÑEDA OSUNA |
| 93.- | 2301773 | ALEJANDRO SAUCEDA GARCIA |
| 94.- | 2301774 | LUIS CAÑEDO VALENZUELA |
| 95.- | 2853382 | RAMON SAUCEDA GARCIA |
| 96.- | 2853383 | MARTIN ALONSO MACHIJECA |
| 97.- | 2853384 | ASCENCION CELIS AVILA |
| 98.- | 2853385 | ISABEL RAMIREZ AVILA |
| 99.- | 2853386 | LAMBERTO CORNEJO AMAYA |
| 100.- | 2853388 | GREGORIO RIVERA BURGOS |
| 101.- | 2853389 | ALEJANDRA GASTELUM VALENZUELA |
| 102.- | 2853390 | JUAN HERMOSILLO MIRANDA |
| 103.- | 2853391 | MARIA CRUZ OCHOA |
| 104.- | 2853392 | MARIA DE LA LUZ PANTOJA FLORES |
| 105.- | 2853393 | INOCENTE VALDES MARTINEZ |
| 106.- | 2853394 | JESUS SANTIAGO OCHOA |
| 107.- | 2853395 | RAMONA SARABIA JIMENEZ |
| 108.- | 2853396 | LUIS DOLORES VELDERRAIN CAÑEDO |
| 109.- | 2853398 | DANIEL ACOSTA MARTINEZ |
| 110.- | 2853399 | CALIXTO JIMENEZ CORNEJO |
| 111.- | 2853400 | MANUEL OCHOA LOPEZ |
| 112.- | 3453498 | MARTIN VALLES FIGUEROA |

| | | |
|-------|---------|----------------------------|
| 113.- | 3453499 | LUCILA LEYVA RAMIREZ |
| 114.- | 3453500 | ROBERTO SUAREZ MORENO |
| 115.- | 3453501 | JOSE ACOSTA MARTINEZ |
| 116.- | 3453502 | RAMON ESPINOZA PIMENTEL |
| 117.- | 3453503 | JESUS MANUEL CORNEJO AMAYA |
| 118.- | 3453504 | CARLOS RUIZ LOPEZ |

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TIERRA Y LIBERTAD ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora por haber abandonado el cultivo de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC: SEVERA PICOS VDA. DE MORALES, JESUS JOSE PACHECO OCHOA Y RAMONA COTA VALENZUELA, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 1616246, 2853381 y 1616182.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a -- Campesinos que han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, a los CC.: ANTONIO PICO VEGA, JOSE MARIA PACHECO VALENZUELA Y DOLORES LEYVA COTA; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Por fallecimiento de los titulares -- JOSE MARIA VELDERRAIN SAUCEDA, PEDRO YOCUPICIO ESCALANTE, -- GUADALUPE TORRES ARCE, ROSARIO CAÑEDO TEJARANO y ESTHER PEREZ VILLANUEVA, consecuentemente se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron: -- 1616214, 1616221, 1616229, 1616289, 2853397, asimismo se reconoce derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC. RITA CAÑEDO SOBAMPO, HECTOR VAZQUEZ YOCUPICIO, FLORENCIA CRUZ ROMAN, LUIS MARTIN CAÑEDO ARMENTA, RUBEN GOMEZ PEREZ, consecuentemente expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley de la Materia, que los acredite como -- ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " TIERRA Y LIBERTAD ", Municipio de Huatabampo del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios -- respectivos; notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. ARMANDO RICO RECL. JESUS VALENZUELA



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON-PALOMINO LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO R.

Publicación electrónica
sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

| CONCEPTO | VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA NICA 26-B SONORA COSTA. | PRECIO |
|--|--|------------|
| 1.- POR PALABRA, - EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA..... | 0.015 | \$ 165. |
| 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION..... | 25.000 | \$ 275,000 |
| 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO..... | 8.000 | \$ 88,000 |
| 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO..... | 31.000 | \$ 341,000 |
| 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN..... | 0.075 | \$ 825 |
| 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL... | | |
| a).- POR CADA HOJA..... | 0.075 | \$ 825 |
| b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL..... | 0.300 | \$ 3,300 |
| 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS..... | 20.000 | \$ 220,000 |
| 8.- POR NUMERO ATRASADO..... | 0.150 | \$ 1,650 |

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89

| BOLETIN OFICIAL DEL DIA: | SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR : | HORARIO |
|-----------------------------|---|-------------|
| LUNES | MARTES | 8 A 14 HRS. |
| | MIERCOLES | 8 A 14 HRS. |
| JUEVES | JUEVES | 8 A 14 HRS. |
| | VIERNES | 8 A 14 HRS. |
| | LUNES | 8 A 14 HRS. |

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL